

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo I	
Disposiciones Generales.....	3
Capítulo II	
Requisitos y características del servicio social.....	5
Capítulo III	
Servicio Social en los planteles.....	7
Capítulo IV	
Competencia.....	7
Capítulo V	
Inscripción, prestación y acreditación.....	9
Capítulo VI	
Derechos y Obligaciones de los prestadores de servicio social.....	10
Capítulo VIII (SIC)	
Procedimiento de baja.....	12
Capítulo VIII (SIC)	
Recurso de Revisión.....	12
Capítulo IX	
Responsabilidades y sanciones.....	13
TRANSITORIOS.....	13

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 97, el martes 03 de diciembre de 2019.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO, 8o FRACCIÓN XII DEL DECRETO No. 490, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 9 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

CONSIDERANDO

Que la Educación Media Superior (EMS) en México, enfrenta desafíos que podrán ser atendidos sólo si este nivel educativo se desarrolla con una identidad definida, que permita a sus distintos actores avanzar ordenadamente hacia los objetivos propuestos.

Que la necesidad de reconocer la importancia de la EMS como un espacio para la formación de personas cuyos conocimientos y habilidades deben permitirles desarrollarse de manera satisfactoria, ya sea en sus estudios superiores o en el trabajo y, de manera más general, en la vida.

Que el servicio social es una actividad formativa que por un lado, afirma y amplía la información académica del estudiante y además, permite fomentar en él una conciencia de solidaridad con la sociedad.

Que el servicio social es una estrategia educativa con la cual se busca un apoyo en la formación práctica del prestador, que permite consolidar la formación académica hacia el logro de factores que coadyuvan al desarrollo de la sociedad, y que mejore los mecanismos que conducen a la disminución de las desigualdades sociales, propiciando mayores oportunidades para un desarrollo individual y comunitario.

Que los egresados deben reunir, en adición a los conocimientos y habilidades que definirán su desarrollo personal, una serie de actitudes y valores que tengan un impacto positivo en su comunidad y en el país en su conjunto.

Que la educación debe contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas.

Que los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Que quienes participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a la educación para adultos tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, que a la letra dice: "El Colegio expedirá el Certificado de Terminación de Estudios y el Diploma correspondiente al área de formación para el trabajo a los alumnos que presenten constancia de liberación del servicio social, expedida por el Departamento de Vinculación Académica...."

Que el servicio social es una oportunidad para retribuir a la sociedad los recursos destinados a la educación pública, aprender a actuar con solidaridad, reciprocidad y trabajo en equipo, posibilidad de incorporar al estudiante al mercado de trabajo y le ayuda a la toma de decisión para elegir una carrera universitaria.

Que por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, aprobó la expedición del Reglamento de Servicio Social del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta Directiva, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos que deben seguirse para la prestación del servicio social en el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Colegio: El Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero;
- II. Prestador: El Prestador del Servicio Social;
- III. Reglamento: El Reglamento del Servicio Social del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero; y
- IV. Servicio: El Servicio Social;

Artículo 3. Están obligados a prestar el Servicio los alumnos que realicen sus estudios de bachillerato en los planteles del Colegio:

- I. Oficiales;
- II. Extensiones;

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

-
- III. Por cooperación;
 - IV. Educación Media Superior a Distancia
 - V. Municipales incorporados;
 - VI. Particulares incorporados; y
 - VII. Aquellos alumnos que el Colegio de Bachilleres Guerrero de validez oficial a sus estudios.

Artículo 4. El Servicio es una actividad formativa-pedagógica y de servicio, es decir, por un lado afirma y amplía la formación académica del estudiante y, por otro, fomenta en él una conciencia de solidaridad con la sociedad a la que pertenece, que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos del colegio, en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 5. El Servicio en el Colegio tiene como propósito:

- I. Retribuir a la sociedad los recursos destinados a la educación pública;
- II. Fomentar en el prestante una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad con la sociedad a la que pertenece;
- III. Extender los beneficios de la educación, de la ciencia, la tecnología y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos;
- IV. Fomentar la participación de los alumnos en la solución de los problemas prioritarios locales, regionales y estatales;
- V. Promover en el prestador de Servicio, actitudes reflexivas y críticas ante la problemática social;
- VI. Contribuir a la formación de competencias del estudiante, es decir, promover y estimular su participación activa, de manera que tenga oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos durante su formación académica;
- VII. Abrir la posibilidad de la incorporación del estudiante al mercado de trabajo;
- VIII. Favorecer la toma de decisión para elegir una carrera universitaria; y
- IX. Fortalecer la vinculación del Colegio con la sociedad.

Artículo 6. La prestación del Servicio, tendrá carácter obligatorio y temporal, constituyéndose su total cumplimiento en un requisito para obtener la certificación del programa educativo vigente en la institución.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 7. Los prestadores del Servicio no tendrán derecho a ayuda económica, e ingresarán al Colegio a prestar el Servicio cuando sean propuestos por las instituciones educativas con quienes el Colegio tenga convenio para ello, y tendrán derecho a su Constancia de Liberación una vez concluido el período determinado.

Artículo 8. El Servicio por sus funciones y fines académicos, estará desvinculado de cualquier relación de tipo laboral con la dependencia de adscripción y no se podrá otorgar carácter de trabajador al prestante. Sin embargo, la dependencia receptora puede contratarlo, al concluir su Servicio conforme a la normatividad que la rija, siempre que exista la disponibilidad presupuestal para ello.

Artículo 9. El número de horas que deberán dedicar los alumnos al servicio social no puede ser menor de 240 horas, su duración será por un período no menor de seis meses ni mayor de dos años y se puede desarrollar durante todo el período escolar o vacacional.

Artículo 10. La prestación del Servicio puede iniciarse desde que el estudiante curse el cuarto semestre de su formación como alumno de nivel medio superior, siempre y cuando exista materia y lugar en donde realizarlo, en caso de que se requiera, previa autorización, podrán hacerlo los alumnos que cursen segundo y tercer semestre.

Artículo 11. Todo educando prestador del Servicio, deberá observar consideración y respeto a los reglamentos de la institución donde lo realice, cuidando en todo momento su buena imagen y en consecuencia la de la institución a la que pertenece.

Artículo 12. Todo Servicio que se realice y contraponga a los lineamientos y reglamentos emitidos por la Dirección General del Colegio, será nulo sin posibilidad de recurso alguno.

Capítulo II **Requisitos y características del servicio social**

Artículo 13. De conformidad con el artículo 70 del Reglamento General de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, sus estudiantes y los de los planteles incorporados deberán prestar el Servicio como requisito previo para la obtención del Certificado de Terminación de Estudios y el Diploma correspondiente al área de formación para el trabajo.

Artículo 14. El Colegio de Bachilleres, a través del Departamento de Vinculación Académica, publicará anualmente, en los medios impresos y electrónicos de la Institución, una convocatoria para la realización de esta actividad, la cual incluirá el periodo de inscripción, documentación a entregar, el listado de los programas de Servicio aprobados, y los periodos con los que se debe cumplir, a fin de hacerlos del conocimiento de la comunidad escolar.

Artículo 15. La Dirección Académica del Colegio evaluará los programas de Servicio, con el propósito de fomentarlos y proponer a las autoridades competentes su modificación, suspensión o cancelación.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 16. Los programas de Servicio podrán suspenderse o cancelarse, en los siguientes casos:

I. Cuando no constituyan una experiencia formativa, que permita fortalecer el conocimiento, las habilidades, la solidaridad y el humanismo;

II. Cuando lo soliciten justificadamente los receptores del Servicio;

III. Cuando lo soliciten justificadamente los responsables de la ejecución del programa;

IV. Cuando no haya sido firmado el convenio por la instancia receptora;

V. Cuando la instancia receptora lucre con la prestación de Servicio; y

VI. Cuando los receptores del Servicio no se sujeten a lo establecido en el convenio o en el programa respectivo.

Artículo 17. Cuando por causa no imputable al prestador del servicio social se cancele o suspenda el programa, el director o el responsable de Servicio Social del plantel, -el responsable de esta actividad en el Departamento de Vinculación Académica de la Dirección General, deberán autorizar su incorporación a otro programa, contabilizando las horas dedicadas a aquél que se canceló o se suspendió.

Artículo 18. El tiempo de duración de la prestación del Servicio deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos planteados en este reglamento. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del Servicio por más de 18 días durante 6 meses, o en su caso 5 días seguidos. Los días se entienden como hábiles.

Artículo 19. Cuando exista discontinuidad en los términos del artículo anterior, el Servicio deberá reiniciarse, sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción. La Dirección Académica, determinará los casos de excepción.

Artículo 20. Los estudiantes de la Institución realizarán su Servicio de acuerdo con los programas unidisciplinarios, interdisciplinarios o multidisciplinarios que respectivamente se aprueben.

Artículo 21. El Servicio podrá realizarse en todas las áreas señaladas en la convocatoria. Sin embargo, los coordinadores del Servicio de cada plantel deberán orientarlo, hacia las ramas y modalidades de cada capacitación que el alumno ha recibido.

Artículo 22. Los programas del Servicio podrán ser de carácter interno y externo en el sector público y social.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo III Servicio social en los planteles

Artículo 23. El Servicio que presten los alumnos de las instituciones cuyos estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial por la Dirección General del Colegio de Bachilleres y los sistemas semiescolarizados del mismo, deberán realizarse conforme a las disposiciones que se establecen en el presente reglamento y, si es el caso, en los programas que al efecto establezca el Departamento de Vinculación Académica de la Dirección General.

Artículo 24. El número de alumnos de las instituciones mencionadas en el artículo anterior, será determinado por la el Departamento de Vinculación Académica, una vez que verifique en el sistema de control escolar, la condición de cada uno de ellos.

Capítulo IV Competencia

Artículo 25. Corresponde a la Dirección Académica, al Departamento de Vinculación Académica y a la Coordinación de Servicio Social del plantel:

- I. Vigilar el debido cumplimiento del presente reglamento;
- II. Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y evaluación;
- III. Promover y concertar la firma de convenios de acuerdos específicos en materia de servicio, con los sectores público, social y privado;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los convenios generales y acuerdos específicos;
- V. Elaborar y proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como proponer los criterios para la adscripción de los prestadores del Servicio a cada programa;
- VI. Analizar y en su caso aprobar los programas de Servicio que propongan los planteles;
- VII. Mantener relaciones con las unidades responsables del Servicio Social en los planteles para realizar labores conjuntas de planeación, promoción y apoyo del Servicio;
- VIII. Elaborar y enviar semestral y anualmente los informes relativos a las estadísticas del desarrollo y cumplimiento del Servicio;
- IX. Expedir constancia de acreditación de Servicio y a su vez notificar a la Dirección General y al Departamento de Control Escolar el cumplimiento del mismo; y
- X. Las demás que se establezcan en este reglamento.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 26. Corresponde a los planteles en materia de Servicio:

- I. Cumplir las normas y procedimientos para el Servicio, establecidos por la Dirección General;
- II. Participar en las etapas de planeación, organización, difusión, control, supervisión y evaluación inherentes a los programas de Servicio;
- III. Realizar la inscripción de los alumnos que van a realizar su Servicio Social en el Departamento de Vinculación Académica en los tiempos que señala la convocatoria;
- IV. Proponer a la Dirección General del Colegio de Bachilleres y al Director del plantel la concertación de convenios o acuerdos específicos;
- V. Mantener actualizada la relación de los convenios y acuerdos específicos vigentes en los que se apoye la realización de Servicio;
- VI. Mantener un registro y directorio de los prestatarios;
- VII. Elaborar los registros estadísticos de los programas de Servicio;
- VIII. Organizar periódicamente cursos informativos y de orientación para propiciar el adecuado desempeño de los prestadores;
- IX. Autorizar la asignación de prestadores a programas de Servicio;
- X. Participar en los procesos administrativos tendentes a cumplir con los Programas de Servicio;
- XI. Elaborar mensual y semestralmente la estadística e informes del cumplimiento del servicio y entregarlos al Departamento de Vinculación Académica, en los períodos establecidos;
- XII. Concertar y asignar los campos de servicio y número de alumnos;
- XIII. Dar prioridad a la asignación de prestadores de servicio para el cumplimiento de los convenios y acuerdos específicos celebrados por la Dirección del Plantel y los Coordinaciones de Servicio;
- XIV. Entregar puntualmente la documentación requerida para la liberación del Servicio; y
- XV. Observar los lineamientos que en materia de servicio emita la Dirección General del Colegio de Bachilleres.

Artículo 27. Los procesos de inscripción, inicio, ejecución y terminación del Servicio se ajustará a los lineamientos establecidos por la Dirección General del Colegio de Bachilleres a través del Departamento de Vinculación Académica.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo V Inscripción, prestación y acreditación del servicio social

Artículo 28. Los alumnos presentarán su solicitud de inscripción al programa de Servicio aprobado en los planteles en los plazos y términos que determine la convocatoria.

Artículo 29. La solicitud de inscripción contendrá:

- I. Datos generales y matrícula del solicitante;
- II. Plantel;
- III. Capacitación para el trabajo que curse o haya cursado;
- IV. Nombre del programa en que desee participar; y
- V. Vinculación con las actividades propias del perfil profesional.

Artículo 30. El estudiante presentará, junto con la solicitud la copia de su Kardex.

Artículo 31. Los prestadores del Servicio entregarán ante la Coordinación de Servicio Social del plantel, un reporte mensual de las actividades realizadas. En el reporte, se harán constar los días y horas en que cubren la carga horaria asignada; registrar el nombre y la firma del asesor y el sello de la institución o dependencia receptora.

Artículo 32. Los prestadores que hayan cumplido con la carga horaria asignada, conforme al artículo 7 de este reglamento, presentarán ante las Coordinaciones de Servicio Social de planteles, un reporte final de las actividades realizadas que deberá tener la firma y sello de la instancia receptora.

Artículo 33. El reporte final del Servicio será individual y contendrá los datos incluidos en el oficio de asignación, además de lo siguiente:

- I. Objetivos del programa;
- II. Actividades realizadas;
- III. Metas alcanzadas;
- IV. Metodología utilizada y la descripción de la innovación aportada, en su caso y evidencia visual, fotografía tamaño postal, con pie de foto, en tipografía digital; y
- V. Conclusiones y propuestas.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 34. Los prestadores que hubiesen cumplido lo dispuesto en el programa correspondiente, recibirán del titular de la dependencia donde prestaron el servicio, una constancia que acredite la conclusión de la carga horaria asignada, estableciendo fecha de inicio y terminación, así como la autorización del reporte final.

Artículo 35. Los documentos señalados en el artículo anterior se entregarán al Coordinador de Servicio Social del plantel y al responsable de servicio social de la Dirección general, según corresponda, para la expedición de la carta de liberación expedida por el Departamento de Vinculación Académica de la Dirección General del Colegio.

Artículo 36. El plazo para la prestación del Servicio será continuo y deberá realizarse en un término no menor de seis meses ni mayor de dos años. Quedan exceptuados de prestar Servicio las personas con algún tipo de impedimento que cuyas capacidades diferentes les impida la prestación del Servicio.

Artículo 37. Los alumnos que sin causa justificada se nieguen a prestar el Servicio, serán sancionados con amonestación y apercibimiento, dando aviso a sus padres o tutor; y en caso de reincidencia, serán expulsados definitivamente del plantel.

Capítulo VI **Derechos y obligaciones** **de los prestadores de servicio social**

Artículo 38. Son derechos de los prestadores de Servicio, los siguientes:

- I. Recibir de parte de la dirección de su plantel información del programa de Servicio al que han sido asignados;
- II. Recibir de los receptores y asesores correspondientes, la asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio, así como un trato digno y respetuoso;
- III. Realizar actividades acordes con su preparación académica, durante la prestación de su Servicio;
- IV. Contar, por parte de la institución en que presta su Servicio, con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- V. Manifestar por escrito sus puntos de vista en relación al Servicio que presta, ante las autoridades encargadas del Servicio de su plantel y de la Dirección General del Colegio;
- VI. Gozar de hasta dos permisos debidamente justificados y no consecutivos de tres días cada uno para ausentarse del Servicio, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad;

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Presentar constancia médica, expedida por una institución pública de salud, en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su Servicio;

VIII. Solicitar a la Dirección de su plantel, su baja temporal o definitiva del Servicio, por circunstancias plenamente justificadas y recibir la acreditación de las horas prestadas hasta entonces;

IX. Solicitar su reasignación a otro programa, cuando existan causas justificadas que le impidan desarrollar su actividad en el programa inicialmente asignado;

X. Recibir las compensaciones, beneficio o estímulos, cuando así se establezca en los programas o en los convenios que celebre el Colegio de Bachilleres con la institución receptora de prestadores de Servicio;

XI. Recibir la constancia que acredite la realización del Servicio al término del mismo; y

XII. Las demás que señale la normatividad institucional.

El prestador tiene derecho a que se reconozca su coautoría en trabajos de investigación, publicaciones o mención especial.

Artículo 39. Son obligaciones del prestador de Servicio las siguientes:

I. Cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia de Servicio, las autoridades de la institución;

II. Cumplir los trámites administrativos para la realización y acreditación del Servicio;

III. Inscribirse en los programas de Servicio previamente aprobados;

IV. Presentarse al lugar donde fue asignado, dentro de los siete días hábiles siguientes a la entrega de su carta de asignación;

V. Cumplir con las actividades que se le asignen en los lugares o centros de adscripción, dentro del horario y días que establezca su carta de presentación, así como portar su credencial en forma visible;

VI. Observar, en lo conducente, las normas de la institución receptora;

VII. Guardar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;

VIII. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;

IX. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al Servicio, actuando siempre como dignos miembros del Colegio de Bachilleres;

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

X. Cuidar la imagen de la institución, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación del Servicio;

XI. Asistir a los eventos en apoyo a los programas del Servicio que convoquen las autoridades del Colegio;

XII. Elaborar al término de la prestación del Servicio, un reporte final respecto a las actividades realizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de este reglamento;

XIII. Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación del Servicio, cuando los programas así lo requieran;

XIV. Presentar, en las fechas establecidas por la autoridad de Servicio, los reportes mensuales de las actividades realizadas derivadas del programa al que fue asignado en la carta de presentación; y

XV. Las demás que la normatividad aplicable le confiera.

Capítulo VIII **Procedimiento de baja**

Artículo 40. El prestador será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

I. No se presente a realizar su Servicio en la fecha señalada en la Carta de Presentación;

II. Renuncie a prestar el Servicio;

III. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, durante la prestación del Servicio;

IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo convenido o establecido en el programa correspondiente; y

V. Deje inconclusas injustificadamente las actividades del programa, y lo determine alguna autoridad del colegio competente.

Artículo 41. La baja respectiva se notificará por escrito al prestador de servicio, de manera personal, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución.

Capítulo VIII **Recurso de revisión(sic)**

Artículo 42. Podrán interponer recurso de revisión los alumnos del Colegio de Bachilleres a quienes se niegue la constancia que acredite la conclusión de la carga horaria establecida en la carta de presentación y el reporte final de las actividades realizadas en el programa al que hayan sido asignados.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 43. El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el Director del Plantel, el Jefe del Departamento de Vinculación Académica y/o Director General del Colegio, según corresponda, quienes podrán solicitar al receptor cualquier documentación necesaria antes de emitir la resolución correspondiente, la cual se expedirá en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del recurso.

Capítulo IX Responsabilidades y sanciones

Artículo 44. Toda infracción al presente Reglamento por parte de los prestantes del Servicio, será sancionada con amonestación, suspensión temporal o baja escolar, según lo amerite el caso.

Artículo 45. El Servicio realizado sin la autorización respectiva, carecerá de validez para su acreditación.

Artículo 46. El alumno que no cumpla su Servicio en el período y tiempo establecido en el presente Reglamento, no se hará acreedor a la expedición de la constancia de Liberación correspondiente.

Artículo 47. La aplicación de cualquier tipo de sanciones a los alumnos infractores, será comunicada a la Dirección Académica del Colegio.

Artículo 48. La interrupción de las actividades del servicio por 15 días hábiles acumulados en 6 meses o la interrupción de 5 días continuos, sin causa justificada, en ambos casos amerita la anulación del mismo.

Artículo 49. El prestador que se haga acreedor a la anulación parcial del Servicio, estará inhabilitado por un período de 3 meses previos a su incorporación en un nuevo programa.

Artículo 50. La anulación total del Servicio inhabilitará al prestador por un período de seis meses previo a la incorporación en un nuevo programa.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la firma de todos los integrantes de la Junta Directiva, debiéndose promover su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero dentro de los treinta días posteriores a la firma.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones internas del Colegio que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. Los estudiantes que se encuentren prestando su Servicio Social a la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento, podrán concluirlo de conformidad con las disposiciones aplicables anteriormente.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Cuarto. Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por la Dirección Académica del Colegio, notificando su determinación a los planteles a través del Departamento de Vinculación Académica.

Dado en la Sala de Juntas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, ubicada en el Edificio de Avenida Juárez número 4, por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.

LIC. JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

Rúbrica.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

LIC. MARIO MORENO ARCOS.

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Rúbrica.

MTRO. EDUARDO GERARDO LORÍA CASANOVA.

SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

Rúbrica.

LIC. ARTURO SALGADO URIÓSTEGUI.

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y SECRETARIO DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.